



Resolución Administrativa R.A. SEPMUD No. 021/2020
La Paz, 25 de junio de 2020

VISTOS

Informe CITE: SEPMUD/UAF INF No. 020/2020 de 15 de mayo de 2020.
Nota Externa CITE: SEPMUD UAF-EXT No. 021/2020 de 17 de mayo de 2020.
Nota del MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No.0374/2020 de 16 de junio de 2020.
Informe CITE: SEPMUD UAF INF No. 043/2020 de 23 de junio de 2020.
Informe CITE: SEPMUD UGAL INF No 036/2020 de 25 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, a través del Artículo 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, determinan: *"...Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: Cumplir con la Constitución y las leyes; Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; ...Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública..."*

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 1178, de 20 julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece: El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que:

- a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general;
- b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 1178 señala: que el órgano rector compatibilizará o evaluará, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.



000073



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Servicio Plurinacional de la Mujer y de la
Despatriarcalización (SEEMUDES)

Que, la Ley N° 1178 en su artículo 27, señala que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo No. 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, anota: Las disposiciones del presente Reglamento se aplican exclusivamente al dictamen y a la determinación de la responsabilidad por la función pública, de manera independiente y sin perjuicio de las normas legales que regulan las relaciones de orden laboral.

Que, el Artículo 3 numeral I del Decreto Supremo No. 23318-A anota: El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, el Decreto Supremo No. 23215, de 22 de junio de 1992, Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República establece: que la Contraloría General del Estado como órgano rector del Sistema de Control Gubernamental integrado por el Control Interno y el Control Externo posterior debe adecuar su organización y funcionamiento a las normas básicas y procedimientos establecidos en la mencionada disposición legal que el permita ejecutar sus sistemas de control gubernamental en forma eficaz para responder a los requerimientos de un estado moderno.

Que, mediante Resolución Suprema N° 222957, de 04 de marzo de 2005, en su Artículo 1 se aprueba la Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada. Asimismo, en su Artículo 2 se dispone su uso y aplicación de manera obligatoria para todas las entidades establecidas en el Artículo 3 y 4 de la Ley N° 1178.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley No.1135 de 20 de diciembre de 2018, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2019, en su Artículo 8 (Sistema Oficial de Gestión Financiera y Administrativa para las entidades del sector público) establece:

- I. El Sistema de Gestión Pública (SIGEP) es el sistema oficial para la gestión financiera y administrativa de todas las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Las entidades públicas deberán utilizar obligatoriamente los módulos administrativos y financieros del SIGEP conforme la Reglamentación y/o instructivos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá autorizar excepcionalmente el uso de otros sistemas, proceso que será reglamentado mediante Resolución Ministerial.



000012



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Servicio Plurinacional de la Mujer y de la
Despatriarcalización (SEK MUJERES)

III. La entidad pública y los usuarios que se consignen como autores de las operaciones, información y/o documentos digitales registrados en el SIGEP, son responsables de su contenido, veracidad, oportunidad, efectos y resultados que puedan generar, así como del cumplimiento de la normativa vigente.

IV. La información y documentos digitales registrados en el SIGEP por las entidades públicas tienen validez y fuerza probatoria, generando los efectos jurídicos y responsabilidades correspondientes; así como los reportes o información generada de gestiones pasadas por el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).

Que, mediante Decreto Supremo N° 3774 de fecha 16 de enero de 2019, se crea el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personería jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el Inciso f) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 3774 de fecha 16 de enero de 2019, dentro de las funciones de la Directora General Ejecutiva está el de emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus funciones.

Que, mediante Resolución Suprema N° 26182 de fecha 11 de diciembre de 2019, se designa a la ciudadana Liliana Fuentes Fernández como Directora General Ejecutiva del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”.

Que, la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2020, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Informe CITE: SEPMUD UAF INF No. 043/2020 de fecha 23 de junio de 2020, recomienda considerar y aprobar el mismo, que justifica técnicamente la presentación del **“REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA- (RE SCI) DEL SEPMUD”**, que fue declarado COMPATIBLE por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, recomienda Instruir a la Unidad de Gestión y Análisis Legal-UGAL, la emisión del Informe Legal y la respectiva Resolución Administrativa de aprobación del mencionado reglamento.

Que, el Informe CITE: SEPMUD UGAL INF No 036/2020 de 25 de junio de 2020, establece que el **“REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE SCI DEL SEPMUD** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley No. 1178, y de acuerdo a los Informes CITE: SEPMUD/UAF INF No. 020/2020 de 15 de mayo de 2020, CITE: SEPMUD UAF INF N° 043/2020 de fecha 23 de junio de 2020 y Nota del MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No.0374/2020 de 16 de junio de 2020, de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece que el presente Reglamento es COMPATIBLE con las Normas Básicas de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 222957 de 4 de marzo de 2005, por lo que



000000071



corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y su posterior remisión del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, el citado informe concluye: de la revisión de los antecedentes remitidos a la Unidad de Gestión y Análisis Legal, se concluye que debe aprobarse el **"REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA- (RE SCI) DEL SEPMUD"**, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, recomienda la aprobación del mencionado Reglamento, mediante la Resolución Administrativa.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", en ejercicio de las funciones establecidas por el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 3774.


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Informe CITE: SEPMUD UAF INF No. 043/2020 de 23 de junio de 2020 y el Informe CITE:SEPMUD UGAL INF N°036/2020 de 25 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el **"REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA- (RE SCI) DEL SEPMUD"**, en sus 6 Capítulos y 26 Artículos que se constituye en parte inseparable de la presente Resolución, toda vez que es compatible Normas Básicas de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 222957 de 4 de marzo de 2005 y el Artículo 27 de la Ley No. 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad Administrativa Financiera, es la encargada de difundir la presente Resolución Administrativa, remitir una copia de la mencionada norma y del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP) para su registro y archivo, e implantar el presente Reglamento de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Floris Zabala
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y ANÁLISIS LEGAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE LA MUJER
Y DE LA DESPATRIARCALIZACIÓN
"ANA MARÍA ROMERO"


Liliana Fuentes Fernández
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
SERVICIO PLURINACIONAL DE LA MUJER Y DE LA
DESPATRIARCALIZACIÓN "ANA MARÍA ROMERO"

0000070